



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVI

Miércoles, 8 de julio de 1959

Núm. 153

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.017

**Caja de Recluta núm. 43.-Calatayud**

JUNTA DE CLASIFICACION  
Y REVISION

Relación nominal de los mozos del reemplazo de 1959 que en el año actual han sido clasificados prófugos por esta Junta de Clasificación y Revisión, de los cuales se interesa su busca y captura.

*Bardallur*

Constantino - Manuel - Ignacio Mascual Gil, hijo de Antonio y Francisca.

*Calatayud*

José Andréu García, hijo de José y Manuela.

Mariano Castaño Rodríguez, hijo de Mariano y Máxima.

Alejandro Dual Hernández, hijo de Antonio y Rosa.

Victor López Lázaro, hijo de Anselmo y Felisa.

Manuel López Vega, hijo de Manuel y Gabriela.

*Daroca*

Jesús Clavería Jiménez, hijo de Antonio y Mátilde.

*Ibdes*

Abelardo Gabarre Gabarre, hijo de Miguel y Soledad.

Miguel Gabarre Gabarre, hijo de Miguel y Soledad.

*Sestrica*

José-Ricardo Requiño Fraga, hijo de José y Josefa.

Calatayud, 2 de julio de 1959. — El Comandante Presidente, José Rubio.

Núm. 3.014

### Distrito Forestal

*Deslinde del monte número 76. d) del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Dehesa Carnicera y Valengua", de la pertenencia de Tierga.*

Con arreglo a lo determinado en el artículo 27 del Real Decreto de 17 de octubre de 1952, se comunica a los interesados en el expresado deslinde que el expediente del mismo se encuentra expuesto al público en las oficinas de este Distrito Forestal (Avenida de Calvo Sotelo, 11) durante quince días hábiles, y horas de despacho al público, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la práctica del apeo durante otros quince días también hábiles.

Zaragoza, 2 de julio de 1959. — El Ingeniero Jefe, Alejandro Ramón.

Núm. 3.024

### Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por "Cerámicas Huerva", S. L., en solicitud de concesión de una línea conductora de energía eléctrica y subestación transformadora para suministro a la fábrica propiedad de dicha Sociedad sita en término municipal de Zaragoza;

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 21 de julio de 1958 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan a terrenos de dominio público y se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que practicada la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Dependencia ni ante la Alcaldía de Zaragoza, según certificado de dicha entidad que obra en el expediente;

4.º Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de la provincia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de

20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a "Cerámicas Huerva", S. L., para la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión y subestación transformadora para suministro de energía a la fábrica, propiedad de dicha Sociedad, sita a la altura del kilómetro 7 de la carretera de Zaragoza a Teruel; la tensión de la línea será de 10.000 voltios y la potencia a transportar de 95 K. V. A., desarrollándose todo su trazado en término municipal de Zaragoza.

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado.

3.<sup>a</sup> Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919. No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.<sup>a</sup> Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, completado en cuanto a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Antes de dar comienzo a las obras, la entidad concesionaria acreditará tener constituido el depósito del 3 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispo-

ne el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a esta Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, con asistencia del mismo, levantándose las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario. En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

8.<sup>a</sup> En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60° el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo. La entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

9.<sup>a</sup> En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado art. 39, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

10.<sup>a</sup> La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y la regularidad en el servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria de la provincia, con arreglo a la legislación vigente y en lo que a cada Organismo compete.

11.<sup>a</sup> Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

12.<sup>a</sup> Queda obligada la entidad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

13.<sup>a</sup> La sociedad concesionaria se-

rá responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

14.<sup>a</sup> Si on motivo de las obras del Estado, o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo, hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15.<sup>a</sup> La sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

16.<sup>a</sup> Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten.

17.<sup>a</sup> Será obligación de la sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes referentes a la Ley del Contrato del Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

18.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

19.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro de plazo reglamentario, y a reintegrarla en la forma que determina la vigente Ley del Timbre, lo que debe-

rá llevar a cabo al presentarla en la referida oficina.

20.º Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión a la liquidación de derechos reales.

21.º Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes."

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el art. 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 25 de junio de 1959. — El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

## SECCION SEXTA

Núm. 3.013

CARINENA

El infrascrito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cariñena;

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1959, que se procediera a la ejecución del proyecto de red de distribución de agua y su saneamiento en el abastecimiento a la población, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 451, 469 y siguientes de la Ley de Régimen Local, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1.º Presupuesto y plano del proyecto.

2.º Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir, y

5.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los ocho días siguientes serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan, una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

Cariñena, 2 de julio de 1959. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.009

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en la apelación de autos de menor cuantía instados ante el Juzgado de primera instancia número 4 de esta capital por la Comunidad de Condueños de la casa número 1 de la calle de D. Hernando de Aragón, contra D. Tomás Tocino y otro, copiados, dicen:

"Sentencia número 143. — Presidente, Ilmo. Sr. D. Luis Bermúdez Acero. Magistrados: Ilmo. Sr. D. Pedro Revuela Gómez-Platero e Ilmo. Señor D. Emilio Llopis Peñas.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de junio de 1959.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en grado de apelación, provenientes del Juzgado de primera instancia número 4 de esta capital, en los que son partes: de una, y como demandante apelado en esta segunda instancia) D. Eugenio Marrón Campos, en concepto de Presidente de la Comunidad de Condueños de la casa número 1 de la calle

de Don Hernando de Aragón, cuyo demandante reúne las circunstancias de ser casado, industrial y vecino de Zaragoza, el que, en la representación con que comparece, lo ha sido a su vez en estos autos por el Procurador de los Tribunales D. Generoso Peiré Zoco, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Aisa Garcés; y de otra, y como demandados y apelantes en este recurso, D. Tomás Tocino García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, y D. Antonio Palacio Castro, mayor de edad, casado, comerciante, el que comparece en calidad de representante legal de su esposa, D.ª Emilia Foz Gimeno y de la hija de ambos D.ª Rosa-María Palacio Foz, todos de la misma vecindad que los anteriores, los que en el recurso han sido representados por el Procurador D. José-Antonió Faro Moreno, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Hernández Montero, y cuyos autos tienen por objeto la declaración y condena de los demandados a sufragar los gastos de servicio de portería en la proporción en que son partícipes en la Comunidad,

Fallamos: Que desestimando el recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, de la que este rollo dimana, e imponemos a los apelantes las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que con testimonio de la misma y remisión de los autos principales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento, y la que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la que definitivamente resolviendo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Bermúdez. Pedro Revuela. — Emilio Llopis Peñas." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente certificación, en el visto bueno del Ilmo. Señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Secretario, Ramón Valle.—V.º B.º: El Presidente, F. González.

Núm. 3.010

## AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en la apelación de autos de menor cuantía instados ante el Juzgado de primera instancia de Fraga por D. Juan Sisó Canales y otra, contra D.<sup>a</sup> Joaquina Ibarz Portolés, copiados a la letra, dicen:

“Sentencia número 126.—Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco González Inglada. Magistrados: Ilmo. Señor D. Luis Bermúdez Acero, Ilmo. Señor D. Pedro Revuelta Gómez-Platero e Ilmo. Sr. D. Carmelo Quintana Redondo.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de junio de 1959.—Vistos por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia de este Territorio los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Fraga, hoy en grado de apelación, y seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelados, D. Juan Sisó Canales y D.<sup>a</sup> Josefina Ibarz Portolés, cónyuges, mayores de edad, minero el marido y dedicada a sus labores la mujer, vecinos de Fraga, representados en esta segunda instancia por el Procurador D. Tomás José Malfey Alcaine, bajo la dirección del Letrado D. Juan-Antonio Cremades Royo, y de otra, y como demandada - apelante, D.<sup>a</sup> Joaquina Ibarz Portolés, también mayor de edad, casada, sus labores, con licencia marital, representada por el Procurador D. Juan-Antonio Iranzo Villacampa, bajo la dirección del Letrado D. José A. Atienza Moreno, sobre resolución del contrato de arrendamiento de vivienda,

Fallamos: Que debemos confirmar como confirmamos íntegramente la sentencia recurrida, cuyo fallo literalmente se transcribe en el primero de los resultandos de la presente, que hacemos nuestro y damos por reproducido, sin hacer expresa condena en

costas de las causadas en primera instancia e imponiendo expresamente a la demandada apelante D.<sup>a</sup> Joaquina Ibarz Portolés las causadas en esta segunda.

Notifíquese a las partes, háganse los asientos correspondientes, llévase certificación al rollo de Sala y, con testimonio literal de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. González.—Luis Bermúdez. Pedro Revuelta.—Carmelo Quintana.” (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia para su publicación, al objeto de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Ramón Valle.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, F. González.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.031

JUZGADO NUM. 4

## Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este Juzgado en la ejecutoria de la causa 315 de 1954, sobre lesiones, se notifica a la penada María Alcaine Ferrer, cuyo domicilio se desconoce, que por auto de fecha 23 de abril último se le declaró remitida la condena impuesta por haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste haya delinquido.

Zaragoza, dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.032

JUZGADO NUM. 4

## Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado en la ejecutoria de la causa número 228 de 1957, sobre coacción, se notifica a la penada Cecilia Lahoz Obón que por auto fecha 12 de marzo último se le indultó de la totalidad de la pena de arresto, con la condición suspensoria de tres años que establece el artículo 5 del Decreto de 31 de octubre de 1958.

Zaragoza, dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.029

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

## Cédula de emplazamiento

El señor Juez de instrucción de La Almuna de Doña Godina y su partido, en resolución dictada con esta fecha en sumario seguido al núm. 70 de 1959, sobre imprudencia, tramitado por el procedimiento de urgencia de la Ley de 8 de junio de 1957, tiene acordado emplazar por medio de la presente al conductor y ocupantes de una furgoneta “D. K. W.”, que el pasado día 16 de junio último, cuando circulaba por la carretera general de Madrid a Francia por La Junquera, al llegar a la altura del kilómetro 278, hectómetro 2, del término municipal de Calatorao, se cruzó sobre las veintidós quince horas, con la motocicleta Z-17497, con objeto de recibirles declaración, apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado expido la presente en La Almunia, tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario: P. A., (ilegible).

## Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

## INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias ó voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la “Parte oficial”, 6 ptas. por línea o fracción; en la “Parte no oficial”, 10 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

|  |             |
|--|-------------|
| Trimestre .....                        | 90 pesetas. |
| Semestre .....                         | 160 —       |
| Año .....                              | 300 —       |
| Especial para Ayuntamientos: Año ..... | 250 —       |

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.